## CIRCULAR No.2329/98/MRP EXP.1239/96 y agr.

Montevideo. 24 de Junio de 1998.

SR	DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.33 de fecha 26 de Mayo de 1998, dictó la siguiente

VISTO: la situación de docentes efectivos que renuncian total o parcialmente a las horas asignadas:

CONSIDERANDO: 1) que se han advertido situaciones en que los profesores, por razones exclusivamente particulares, no pudiendo cumplir con las horas asignadas, no tomaban sus horas al momento de la elección, señalando que lo harian el año próximo, o renunciaban a sus horas por

2) que sobre el docente recae la obligación de dictar sus horas de clase, siendo la única forma de evadir ese imperativo mediante los mecanismos previstos por el respectivo Estatuto (licencia extraordinaria o trasfado);

3) que solamente la Autoridad del Organismo, dentro de los marcos legales y reglamentarios, puede relevar a un funcionario de la obligación de cumplir con sus tareas;

ATENTO: a lo expuesto:

## EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

## RESUELVE:

1) Hacer saber a los docentes efectivos que deben dictar sus horas, sea que hayan optado por ellas, o que se le hayan asignado de oficio, estableciendo que para relevarse de tal obligación, solamente se aceptarán las gestiones estipuladas estatutariamente (licencia, traslado, etc.), no admitiéndose las renuncias parciales o totales.

2) La violación de esta obligación, comprometerá la responsabilidad funcional par omisión, o configurará abandono de cargo, en todo caso con las formalidades del procedimiento disciplinario.

3) Disponer que las Direcciones liceales procedan a notificar a los docentes efectivos de sus respectivos Establecimientos.

Dr. ROBERT SHEVA GARCIA SECRETARIA GENERAL